

Póliza de Seguro de Vida Colectivo – Vida

COBERTURA OPCIONALES

El asegurado estará amparado solo por las coberturas opcionales que hayan sido contratadas por el Tomador, en el entendido de que éste deberá pagar las Primas adicionales correspondientes a dichas coberturas.

- **Muerte accidental**

En caso de muerte a consecuencia de un accidente, la compañía les pagará a los Beneficiarios la

Suma Asegurada contratada, siempre y cuando:

- a) El accidente aconteciera antes de que el Asegurado haya cumplido los sesenta y cinco (65) años.
- b) Su muerte se produzca dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente.

- **Muerte accidental, desmembramiento o inhabilitación funcional total y permanente a causa de accidente**

Se indemnizará al Asegurado Titular o a sus Beneficiarios en caso de Muerte, la cantidad que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje establecido en la tabla de prestaciones, si el Asegurado titular sufre un accidente que le ocasionara una de las pérdidas enunciadas en dicha tabla, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente.

En caso de varias pérdidas en uno o más accidentes, la Compañía abonará la prestación que corresponda a la suma de los respectivos porcentajes. Cuando una suma sea del 80% o más, se pagará la prestación máxima por esta cobertura que es del 100% de la suma asegurada.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravaran y, durante el transcurso de los doce (12) meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionaran otra u otras pérdidas o la muerte se pagará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin exceder el máximo de esta cobertura.

- **Pago de capital asegurado en caso de incapacidad total y permanente**

Se indemnizará la Suma Asegurada contratada si el Asegurado Titular llegase a incapacitarse total y permanentemente como consecuencia de un accidente o de una enfermedad diagnosticada durante la vigencia de la Póliza.

En caso de fallecimiento después de haberse incapacitado total y permanentemente, la suma para el caso de muerte deberá pagarse a los beneficiarios designados por aquél o en su defecto a los herederos legales del Asegurado Titular sin deducción alguna por concepto de las cuotas pagadas en virtud de la contratación de la presente cobertura opcional.

- **Fallecimiento de familiares del Asegurado Titular**

La Empresa de Seguros pagará el monto establecido, en caso de fallecimiento de cada uno de los siguientes familiares del Asegurado Titular bajo las condiciones establecidas a continuación:

- Padres (Cesa automáticamente a los ochenta y cinco años (85) de edad siempre y cuando el Asegurado Titular siga con vida y la Póliza de Seguros esté en vigor).
- Cónyuge o la concubina o el concubino cuando no exista cónyuge (Cesa automáticamente a los ochenta y cinco años (85) de edad siempre y cuando el Asegurado Titular siga con vida y la Póliza de Seguros esté en vigor).
- Hijos con edades inferiores a veintitrés años (23) de edad (Sólo cuando hayan nacido dentro del matrimonio o de la unión concubinaria).

La cantidad que se otorgue por esta cobertura será igual para cada uno de los familiares del Asegurado Titular.

Para que tenga validez toda la reclamación debe ser formulada dentro de los sesenta (60) días siguientes a partir del fallecimiento que la originó.